

INE/JGE196/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

	del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Servicio en los OPLE
Personal del Servicio	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 29 de junio de 2016, a través del Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta aprobó los citados Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo quinto transitorio del Estatuto establece lo siguiente:

***Décimo quinto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el*

lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

...

k) Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación.

...

IV. Aprobación de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto. El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

V. Reunión de trabajo con la Comisión del Servicio. El 13 de agosto de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la asistencia y participación de personal de las oficinas de las y los consejeros del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de presentarles la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron contempladas en la elaboración de los Lineamientos que se someten a consideración.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución; 29, 30, numeral 2; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio

del Estatuto que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto de dicho ordenamiento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, así como, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura

democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del

Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Órgano central del Instituto. El artículo 34 numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece que esta Junta es uno de los órganos centrales del INE.

Facultades de la Junta. El artículo 47 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un

mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos.

De los cambios de adscripción y rotación. El artículo 422 del Estatuto contempla al cambio de adscripción como la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto, mientras que la rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes

modalidades: a) Por necesidades del Servicio, y b) A petición de persona interesada.

Acorde a lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los artículos 423 y 424 del Estatuto, el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación del personal del Servicio con base en el Dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción. Estos movimientos deberán ser registrados por el órgano de enlace del OPLE en el sistema de información y registro del Servicio a cargo de la DESPEN.

Aprobación de los Lineamientos. El artículo décimo quinto transitorio del Estatuto señala que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Como parte de los mismos se encuentran los relativos a los Cambios de Adscripción y Rotación.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, y derivado de la citada reforma al Estatuto que contempla una serie de adecuaciones a la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio en el sistema de los OPLE, en congruencia con esa directriz, los presentes Lineamientos prevén los siguientes aspectos:

- No se contemplan cambios de adscripción o rotación de una entidad federativa a otra, por lo que solamente podrán llevarse a cabo dichos movimientos al interior de cada OPLE.
- En la modalidad de cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, no aplica el requisito de permanencia al personal del Servicio y las solicitudes de los órganos de cada OPLE deberán presentarse a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o equivalente y no directamente al Órgano Superior.
- Por lo que respecta a la modalidad de cambios de adscripción o rotación a solicitud de persona interesada, se establece el requisito mínimo de permanencia de tres años al personal del Servicio, en función de la renovación del congreso local. Asimismo, los Lineamientos contemplan criterios de preferencia, así como la obligación del Órgano de Enlace para presentar la relación de solicitudes improcedentes a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición décimo quinta transitoria del Estatuto, resulta necesario el establecer las disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo para la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del sistema de los OPLE. En este sentido, se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a autorización:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada.

Además, se consideran aspectos como el glosario de términos; la regulación de los movimientos de rotación al interior de los OPLE; la facultad de los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados para llevar a cabo movimientos; las modalidades a las cuales habrán de sujetarse los cambios de adscripción y rotación; la aprobación y operación de la tabla de equivalencias, así como las situaciones no previstas en los Lineamientos, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Contempla las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad aplicable en la materia a la Junta; a la Comisión del Servicio; a la DESPEN; al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva de los OPLE; a la Comisión de Seguimiento y al Órgano de Enlace.

III. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Establece los supuestos de procedencia de dicha modalidad, incorporando a los mismos el beneficio en el clima laboral del OPLE, así como la necesidad del personal del Servicio de acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con su padre o madre, sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos.

Asimismo, se detalla la documentación que deberá acreditar la viabilidad de los cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad; la verificación del perfil y la experiencia de la persona propuesta, conforme al Catálogo del Servicio, así como los supuestos de improcedencia de las solicitudes.

Finalmente, contempla la obligación del Órgano de Enlace para notificar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, la

improcedencia de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio.

IV. DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA

Contempla el procedimiento y el contenido de la convocatoria a través de la cual se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción y rotación bajo esta modalidad; los requisitos formales que deberán observar las solicitudes; los supuestos de improcedencia de estas, así como la aplicación de criterios de preferencia en las solicitudes, cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto.

V. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES

Prevé el mecanismo para la presentación de los dictámenes procedentes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación, bajo las dos modalidades contempladas, así como el contenido de dichos dictámenes, entre los que se contemplan: la fecha de elaboración; el cargo o puesto actual de la persona, así como aquel al que se propone; los antecedentes; el fundamento normativo; el perfil, la trayectoria y los cargos ocupados por la persona propuesta; la ocupación a través de un cargo o puesto homólogo; la aplicación, en su caso, de los criterios de preferencia, así como la motivación de la procedencia del cambio de adscripción o rotación solicitado.

Asimismo, contempla la obligación del Órgano de Enlace de remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, a fin de que dicha Dirección Ejecutiva notifique la viabilidad o no del movimiento propuesto.

VII. DE LA AUTORIZACIÓN, NOTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Contempla el procedimiento para llevar a cabo la autorización de los cambios de adscripción o rotación que, bajo cualquier modalidad, fueron dictaminados

como precedentes; la notificación de los movimientos al personal del Servicio involucrado; la expedición de nombramientos, mismos que deberán ser remitidos electrónicamente a la DESPEN, así como la obligación del Órgano de Enlace para registrar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional los movimientos aprobados.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**